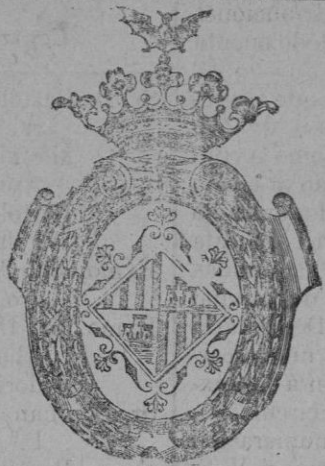


Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4047.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º Enero.)

Núm. 1004

Gobierno Civil.

Circular.—Sanidad.

En circular publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 27 de Diciembre último se dictaron por este Gobierno terminantes disposiciones encaminadas á aminorar en lo posible los daños que viene causando la difteria; y como á pesar de ello son muy pocos los Sres. Alcaldes que han dado cumplimiento á tan preferente servicio, he dispuesto recordarles lo verifiquen inmediatamente y prevenirles que si contra lo que es de esperar, dejan de darme el parte diario del curso de la enfermedad en sus respectivas localidades, me veré en el sensible caso de tener que tomar contra los mórrosos medidas de rigor por su desobediencia á las órdenes de este Gobierno.

Igualmente recomiendo á los Sres. médicos el cumplimiento exacto de mi referida circular en la parte que á ellos se refiere.

Palma 5 Enero 1893.

El Gobernador int.º,

Alejandro Rosselló.

Núm. 1005

Orden público.—Circular.— Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de los prófugos de marina pertenecientes á la brigada de esta Capital, cuyos nombres y señas se relacionan á continuación de esta Circular, y caso de ser habidos serán puestos á disposición del Sr. Comandante de Marina de esta Capital, dando cuenta á este Gobierno del resultado que obtengan de las gestiones que practiquen.

Palma 4 de Enero de 1893.

El Gobernador int.º,

Alejandro Rosselló.

Nombres y señas.

Juan Barceló Monserrat, hijo de Francisco y de Francisca Ans, natural de Felanitx, de cuerpo regular, ojos pardos, pelo castaño, barba cerrada, frente, nariz y boca regulares, color trigüeño.

Bartolomé Escandell Tur, hijo de Juan y de María natural de la parroquia de Santa Gertrudis vecino de Santa Eulalia,

(Ibiza), de 20 años de edad, cuerpo regular, ojos pardos, pelo castaño, frente, nariz y boca regulares, barba cerrada, color sano.

Antonio Ferrer y Ferrer, hijo de Antonio y de María, natural de la parroquia de Jesús, vecino de Ibiza, de 21 años de edad, cuerpo regular, ojos pardos, pelo castaño, frente y boca regulares, nariz pequeña, barba cerrada, color moreno; tiene una cicatriz en la frente.

Antonio Riera Juan, hijo de Antonio y de Catalina, natural y vecino de Formentera, de 21 años de edad, cuerpo regular, ojos pardos, pelo negro, frente, nariz y boca regulares, barba cerrada, color sano.

Damian Serra y Ferrer, hijo de José y de María, natural y vecino de Formentera, de 20 años de edad, alto, ojos pardos, pelo castaño, frente, nariz y boca regulares, barba cerrada, color sano.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 21 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de este año estableció el monopolio á favor del Estado de la fabricación y venta de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, determinando á la vez entre las formas diversas en que podía ejercerse, y como la primera que debía procurarse, el concierto para su aprovechamiento y explotación con la mayoría de los fabricantes de dichos artículos que lo fueran en 31 de Marzo último, y que se constituyeran en gremio con le indicado objeto, y declaró al mismo tiempo prohibida desde aquella fecha la importación de los referidos efectos.

La Administración de la Hacienda trató desde luego de cumplir inmediata y exactamente aquel precepto de la ley; pero la inteligencia para llegar á un convenio equitativo con los fabricantes fué desde un principio tarea por todo extremo laboriosa, y por lo mismo imposible de terminar en breve plazo.

Además, era también impracticable la transformación durante un solo día en renta del Estado de una ó varias industrias que hasta entonces gozaron libertad completa: intereses tan respetables como los del comercio, no permitían negarle la facultad de vender efectos que á este fin adquirió con perfecto derecho al amparo de las leyes, y éstas razones hicieron desde luego comprender que solamente en la parte relativa á la prohibición de importar las cerillas del extranjero era posible el cumplimiento desde el principio del año económico de aquellas disposiciones, y que era menester prorrogar algunos meses el establecimiento completo del monopolio.

En 15 de Septiembre se llegó por fin á celebrar el concierto provisional con el gremio de fabricantes, pero este concierto debía elevarse á escritura pública previa la

constitución de la fianza convenida, y tanto para estas operaciones cuanto para que el gremio se organizara y preparara el servicio de la Renta de una manera conveniente, se estimó necesario un plazo por lo menos de tres meses.

El comercio ha podido también expender ó dar salida libremente á las existencias del género que ha de quedar estancado, durante el mismo plazo, puesto que ya entonces las Autoridades de Hacienda publicaron en los BOLETINES OFICIALES de las provincias los oportunos anuncios.

Terminado el plazo sin que el gremio de fabricantes hubiera vencido todas las dificultades consiguientes á la transformación de su industria y á la reunión del capital necesario para constituir la fianza, solicitó una prórroga, que le fué concedida en mérito á la justificación de sus reclamaciones y propósitos; y por fin, en 22 del actual quedó ajustado por escritura pública el concierto, en cuya virtud el gremio de fabricantes abonará al Estado la suma anual de 4.250.000 pesetas por el aprovechamiento y explotación del monopolio de la fabricación y venta de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, que ha de tener principio el día 15 de Febrero próximo.

Así queda asegurado un recurso por esta nueva Renta pública, superior al mínimo señalado por la ley y á la cantidad calculada en el presupuesto; y si bien es cierto que por la prórroga concedida de un mes y medio se ha retrasado el principio de la producción del impuesto, el Ministro que suscribe, que sólo ha intervenido en este asunto para terminar con la firma de la escritura pública la obra de su digno antecesor, entiende que el Gobierno de V. M. estuvo prudente y acertado al otorgarla, toda vez que aquella pérdida es inferior á la que por el rompimiento de relaciones con los fabricantes hubiera ocasionado el arrendamiento por concurso, y que el plazo concedido al comercio para la venta libre de sus existencias resulta por lo mismo ampliado hasta un límite más que suficiente, si se atiende al tiempo para el que acostumbra á surtir y hacer sus pedidos á las fábricas, y se tiene en cuenta además que desde la publicación de la ley de 30 de Junio último tuvo noticia de la inmediata prohibición de la venta pública de aquel artículo.

Determinar la indicada fecha en que ha de tener principio el monopolio establecido por la ley y dar conocimiento al público y á los Institutos y dependencias de la Hacienda de los derechos y obligaciones que se derivan del nuevo orden económico creado con el estanco de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, es el objeto del adjunto proyecto de Real decreto que tengo la honra de semeter á la aprobación de V. M.

Madrid 23 de Diciembre de 1892.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Germán Gamazo.

REAL DECRETO

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto por el art. 21 de la ley de 30 de Junio último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El monopolio de la fabricación y venta de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos quedará establecido en la Península é islas Baleares el día 15 de Febrero próximo, y se ejercerá en nombre y representación del Estado por la mayoría de los fabricantes de dichos artículos que lo eran en 31 de Marzo último y que, constituidos en gremio con dicho objeto, han celebrado concierto con la Hacienda pública para su explotación.

Art. 2.º Durante el tiempo que ha de transcurrir hasta el expresado día 15 de Febrero de 1893, el comercio podrá vender públicamente y dar salida á las existencias de dichos efectos que tenga en su poder, entendiéndose que á partir de aquella fecha únicamente el gremio de fabricantes antes dicho podrá legalmente elaborar, conducir, conservar y expender las cerillas y fósforos mencionados, y que cualquiera de estos actos, ejecutados por otra persona no autorizada por el mismo gremio, será considerado como delito contra la Hacienda pública.

Art. 3.º Se declaran aplicables á la defraudación y contrabando de la Renta de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos las disposiciones del Real decreto de 20 de Junio de 1852, debiendo instruirse con arreglo á sus preceptos los expedientes administrativos y judiciales que procedan y tramitarse los primeros en los términos establecidos por el reglamento vigente del procedimiento económico administrativo.

Art. 4.º Se fija en media gruesa de cajas de cerillas y 35 tiras de á 125 fósforos de cartón el máximo que podrá tener en su poder cualquier individuo sin incurrir en el delito de contrabando.

Art. 5.º Las cerillas y fósforos que el gremio de fabricantes está obligado á tener siempre á la venta pública en el mayor número posible de localidades y necesaria y precisamente en todas aquéllas en que haya expenduría de tabacos, y los precios á que habrá de expenderlas, son los siguientes.

Caja ordinaria con 90 cerillas, también ordinarias.	5 céntimos.
Idem fina con 60 cerillas.	5 "
Idem de dos gomas con 75 cerillas de estearina, clase superior.	10 "
Tira de cartón con 125 fósforos.	5 "

Además de las expresadas clases, que se consideran reglamentarias, el gremio podrá expender todas las que considere conveniente, á los precios que quiera señalar, pero siempre que á la vez tenga en las expendurias surtido de las primeras.

Ari. 6.º El Cuerpo de Carabineros y los demás resguardos de la Hacienda pública, quedan encargados de la represión del contrabando y la defraudación de los intereses de la Renta de las cerillas fosfóricas y de toda clase de fósforos.

Art. 7.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda.
Germán Gamazo.

(Gaceta 29 Diciembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1006

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Excelentísima Diputación provincial de las Baleares en sesión ordinaria celebrada el 18 de Noviembre de 1892.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

En el expediente promovido por los recursos interpuestos por D. Miguel, D. Julian y D. Francisco Vicens y Ferrá, con objeto de que se declarara la nulidad del repartimiento vecinal verificado por el Ayuntamiento de Puigpuñent para cubrir el déficit del presupuesto municipal de 1891 á 92, ó reducir las cuotas que les fueron impuestas al límite nacional y equitativo que la justicia aconseja, y teniendo en cuenta que la resolución de los recursos sobre validez ó nulidad de los repartimientos compete á los Gobernadores de provincia, y que únicamente después de desestimada la reclamación en cuanto á este extremo se refiere, procedería entrar en el examen de los agravios deducidos por los hermanos Vicens de las cuotas que en dicho repartimiento les han sido impuestas, acordó la Diputación inhibirse del conocimiento de este asunto, sin perjuicio del derecho que á los reclamantes asiste para que puedan hacerlos valer donde y en la forma que proceda.

Sin discusión y por unanimidad se aprobaron varios acuerdos de la Comisión provincial tomados en asuntos de la competencia de la Diputación en las sesiones celebradas en 11 de Julio, 11 de Agosto y 29 de Agosto del corriente año.

De acuerdo con lo propuesto por el señor Rosselló se acordó activar de tramitación del expediente incoado para solicitar que se declaren puertos francos todos los de esta provincia garantizando al Estado una cantidad igual á la que obtiene actualmente por el producto de las Aduanas, autorizando á la Comisión provincial para que reuna los datos propuestos por el mismo Sr. Rosselló.

Se acordó que pasaran á la Comisión de Fomento dos proposiciones presentadas por el mismo Sr. D. Alejandro Rosselló dirigidas la primera á que se acuerde la adquisición de uno dos kilogramos de semilla de gusano de seda para repartirla entre los agricultores de esta provincia; y la segunda á que se acuerde la creación de una cátedra de lengua árabe que se agregará como estudio de aplicación al Instituto provincial de 2.ª enseñanza, incluyendo la cantidad necesaria para su sostenimiento en el próximo presupuesto ordinario de la Diputación.

Palma 31 Diciembre de 1892.—El Gobernador interino Presidente, Alejandro Rosselló.

Núm. 1007

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES Negociado de Cédulas.

La Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos en comunicación de 21 de Diciembre próximo pasado dice á la Delegación de esta provincia lo que sigue:

«La Administración de Contribuciones en oficio de esta fecha me ha dado cuenta de que el Alcalde de Cubo de Bureba de esta provincia, ha manifestado que las cédulas personales entregadas en 9 de Noviembre último al Agente de dicho Ayuntamiento previamente autorizado al efecto por dicha Alcaldía, han sufrido extravío desde la Estación del Ferrocarril de esta Capital, en la que dicen fueron facturadas hasta el citado pueblo; en vista de lo cual le han sido entregadas por la Depositaria Pagaduría con nuevo pedido y nuevo cargo otras cédulas que sustituyan á las extraviadas. Y á fin de evitar la circulación de las primeras cuya clase y numeración se detallan á continuación intereso á V. S. para que luego se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia dicho extravío declarándolas sin valor legal y para que las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas no den curso á reclamación alguna y los Notarios no autoricen documento para cuya presentación ú otorgamientos se les exhiban cédulas que lleven los números consignados debiendo dar conocimiento á los Tribunales si éstas se hallasen extendidas á nombre de alguien quien quiera que este se y caso, que alguno las encontrase y estuviesen en blanco serán dichas cédulas remitidas al Alcalde del citado pueblo de Cubo de Bureba distrito judicial de Biviesca. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 21 Diciembre de 1891.»

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas no den curso á reclamación alguna y los Notarios no autoricen documentos para cuya presentación ú otorgamiento se les exhiban cédulas que lleven los números de las cédulas extraviadas cuyos números, clase y numeración de Fábrica se expresan á continuación:

Número de Cédulas.	CLASES	NUMERACIÓN DE FÁBRICA
32	9.ª	142,417 al 142,448
80	10.ª	295,214 al 295,293
207	11.ª	1.193,355 al 1.193,561

Palma 2 de Enero de 1893.—El Administrador, Tomás Merendon.

Núm. 1008

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Lista electoral para el nombramiento de Compromisarios para Senadores de este distrito municipal formada con arreglo á las prescripciones de la ley de 8 de Febrero de 1877, correspondiente al año 1893.

Concejales

Sr. D. Miguel Santandreu y Vadell
Francisco Salas Albertí
Mariano Aguiló Cortés
Juan Ferrer Oliva
Enrique Cárlos Cuschieri
Pedro Rullan Torrelló
Juan Pizá Oliver
Miguel Palou Nicolau
Vicente Terrasa Barceló
Juan Miralles Buadas
José Ferrer Sitjar
Bartolomé Fuster Flores
Antonio Lull Planas
Guillermo Montis Marqués de la Bastida
Cayetano Gomila Vidal
Miguel A. Riera Llambias
Pedro Garau Martínez
Miguel Guasp Pujol
Francisco García Orell
Domingo Bosch Estacholí
Jorge Abri Dezcallar Marqués del Palmer
Mateo Tous Ferrá
Enrique Sureda Morera
Juan Suau Bennasar
Rafael Ignacio Cortés Aguiló
Miguel Aleñar Ginard
Juan Sampol Llabrés
Rafael Ribas Sampol
Evaristo Argeles Serra
Pedro Martínez Rosich
Miguel Binimelis Quetglas
Antonio Riera Xamena
Santiago Villalonga Llabrés

Contribuyentes	CUOTA	
	Ptas.	Cts.
Sr. D. Bartolomé Cabrer, Vallo ri 10.	10343	
Manuel Salas Palmer, Apuntadores 35.	4738	12
Bartolomé Pieras Florets, Palacio 41.	2987	93
Exmo. Sr. Conde de Montenegro, Montenegro 6.	2840	84
Exmo. Sr. D. Nicolás Cotoner Allende Salazar, Puigdorfilá.	2648	74
Sr. D. Juan Zaforteza Cotoner, P.ª Mercado 14.	2196	87
Bernardino Borrás Pujol, Montenegro 13.	1653	46
Antonio Barceló Bujosa, Virgen Lluch 12.	1525	52
Fausto Gual Doms, San Jaime 45.	1490	73
Miguel Ignacio Font, Muntaner, San Francisco 7.	1348	91
Marqués del Reguer, San Jaime 4.	1343	05
Baltasar Cortés Valleriolla, Harina 2.	1264	81
Antonio Marqués Marqués, Apuntadores 51.	1249	06
Rafael Luis Blanes Masanet, Unión 17.	1168	12
Conde de Ayamans, Morey 35.	1132	92
Bernardo Estela Calafat, Marina 62.	1100	
Raimundo Fortuy Estades, S. Francisco 4.	1071	51
Juan Villalonga Mateu, Montesión 12.	1006	04
Antonio Cánaves Coll, Sindicato 98.	980	57
Antonio Bennasar Pons, Mar 39.	966	31
Andrés Ramonell Campomar, S. Cristóbal 18.	958	28
Elviro Sans Masferrer, Conquistador 7.	912	09
José Ferrer Moyá, Mar. Pedro Antonio Gazá Santandreu, Pelaires 55.	881	47
Juan Oliver Castañer, Buelaire 3.	842	
Guillermo Marcel Amer, Rambla.	835	41
Antonio Moragues Palmer, Peletería 51.	789	
Lorenzo Sureda, P.ª Antonio Maura.	779	
Antonio Fabregas Pericás, Quint 12.	770	
José Cortés Aguiló, Herrería 22.	759	
Antonio Oliver Bonet, Industria.	759	
Jaime Palmer, Ronda Poniente.	759	
Guillermo Alcover Enseñat, P.ª Libertad.	759	
Pedro Juan Miró Cortés, Colón.	750	20
José Luis Aguiló Cortés, S. Bartolomé 39.	725	17
Damian Bauzá Bennasar, S. Francisco 12.	702	
Bernardo Ramón Roselló, Harina 10.	689	92
Joaquín Coll Castañer, Rambla 30.	687	61
José Rubert Catalá, Torre Amor 4.	670	60
Federico Alabern Janer, Monjas 20.	660	
Miguel Matas Pascual, Colón.	660	
Ventura Fuster Fuster, Galera 6.	660	
Francisco Piña Segura, Siete Esquinas 14.	660	
Francisco Roselló Pujol, S. Francisco 9.	642	10
Juan Alemañy Dols, Estanco	637	09
Bartolomé Trias Nogueira, Sindicato 98.	631	08
Cayetano Fuster Flores.	624	

Sr. D.	Pesetas.	
	Ptas.	Cts.
Manuel Torrandell de Maroto, S. Jaime 23.	613	90
Luis Castellá Amengual, S. Alonso 62.	613	52
José Monlau Sala, Paz.	603	36
José Juan Riera, Marina núm. 20.	575	
Miguel Bestard Vich, Galera 29.	570	
Gabriel Maura Montaner, Calatrava 40.	572	
Ignacio Moragues Ibarra, S. Francisco 18.	558	10
Narciso Sans Masferrer, Conquistador 7.	550	
Enrique Alzamora, S. Miguel.	550	
Fernando Alzamora, id.	550	
Antonio Planas Franch, S. Juan 20.	550	
Benito Pomar Cortés, Rincón. 3	541	
Benigno Palos Fábregas, Jaime II 86.	541	
Francisco Castellet Molina, Bolsería 9.	541	
Cayetano Segura Segura, idem 19.	541	
Joaquín Quetglas Bauzá, Carrió 3.	541	
Nicolás Cortés Sans, Galera 16.	541	
José Socias Gradolí, San Cayetano.	532	
Juan Rubert de la Peña, S. Jaime 30.	531	12
Andrés Bordoy Rosselló.	523	
José Salas Muntaner, Marina.	521	
Pablo Cavaller Pons, Santa Fé.	519	
Manuel Guasp Pujol, San Sebastián 7.	515	71
Miguel Salom Pujol, San Lorenzo	512	
Guillermo Más Tauler, Cestos 7.	506	
Jaime Pizá Reines, Apuntadores 47.	506	
Exmo. Sr. D. Pedro Ripoll Palou, Agua.	505	92
Sr. D. Bartolomé Moner Valent, S. Roque.	495	80
Joaquín Iglesias Soler, Cererols.	495	
José Cortés Aguiló, Bolsería 4.	495	
Jaime Palou Nicolau.	492	
Alvaro Campaner Fuertes, Campaner 12.	483	86
Mateo Enrique Lladó Lladó, S. Cayetano.	468	88
Antonio Bestard Sans, Molí des Guerrové.	466	
Miguel Dalmau Beltrán, Jaime II 79.	448	
José Barnils Ausió, Conquistador 18.	448	
Ventura Fuster Forteza, Rubí.	448	
José Segura Piña, S. Nicolás 8.	448	
José Forteza Rey, Colón.	448	
José Alcover Maspons, Sto. Domingo 54.	447	
Antonio Frontera Bauzá, Puigdorfilá 18.	446	62
Antonio Bonnin Segura, Jaime II 105.	440	
Juan Clar Oliver, Sombrereros 11.	440	
José Fuertter Forteza, Palacio 14.	437	46
Pedro I. Barceló Muntaner, Monserrat 50.	429	05
Juan Deyá Bauzá, Capellanes.	429	
Jaime Font Estelrich, Sol núm. 38.	423	38
Joaquín Oleo Estades, Conquistador 28.	422	04
Mateo Garau Cañellas, Julio 17.	420	
Arnaldo Garau Cañellas, Peletería.	420	

	Ptas.
Sr. D. Antonio M. ^a Rosselló Ribera, San Martín.	419
Juan Riera Sastre, Cofradía 14.	414'44
Sebastian Domenge Rosselló, Victoria.	414
José Fuster Forteza, San Miguel 16.	412'32
Juan Segura Bonnin, Bolsería 10.	412
José Salom Rosselló.	412
Melchor Salom Rosselló.	412
Juan Carbonell Suñer, Palma 5.	409'09
Pedro Sampol Rosselló, Pont y Vich 7.	409'05
Gabriel Martorell Rubí, Serriá.	407
Antonio Pericás Sastre, Olmos.	402
Telesforo Sansaloni Cerdá, Miramar.	401
Juan Ramis Cerdá, Unión.	398
José Aguiló Forteza, San Nicolás 9.	394'73
Alejandro Rosselló Pastors, Palacio.	392
Tomás Darder Enseñat, Vallorí.	391
Julián Alvarez, Plaza Rosario.	390'87
Antonio Gamundí Tomás, Seminario.	390
José Salom Bordoy, Herreía 44.	389
Guillermo Canet Vaquer, P. ^a S. Antonio 19.	389
Bartolomé Antich Sarasate, Peregil 19.	388'93
Mariano Canals Perelló, Puigdorfilá.	387
Miguel Aguiló Forteza, Plateria 47.	385
Bartolomé Ramonell, San Cristóbal.	384'50
José Tarongí Aguiló, Vicente Mut 8.	382
Jaime Rosselló Feliu, San Martín 16.	381'36
Antonio Juan Marroig, Hostales 23.	380'02
José Oliver Muntaner, Luz 23.	379
José Forteza Forteza, Escursach 8.	379
Bartolomé Oliver Ripoll, S. Bartolomé 21.	379
Vicente Sureda Sbert, Cadena 2.	379
Juan Binimelis Quetglas, Brondo 8.	379
Gabriel Más Salas, Mar 26.	379
Antonio Salvá Salvá, San Miguel 178.	379
José Bauzá Bennassar, Conquistador.	379
Miguel Fuster, Sindicato.	379
Ignacio Fuster Fuster, Gater 7.	379
José Juan Perelló, Cuartera.	379
Juan Marroig Terrasa, Rubí 25.	379
Bartolomé Guasp Gelabert, Sindicato 154.	379
Rafael Puster Forteza, S. Miguel 32.	379
José Durán, Luz 35.	379
Pablo Coll Más, San Lorenzo.	379
Miguel Miró Segura, Sindicato 144.	379
Antonio Compañy Pujol, Ronda Poniente 77.	379
Mateo Bonet, Arrabal.	379
Miguel Oliver Mayol, Son Sardina.	379
Pablo Munar Roig, Arco Merced 2.	379
José Bonnin Tarongí, Sindicato 149.	379
Marcos Pieras Carbonell, Conquistador 42.	379

Sr. D. Jaime Bonet Bordoy, Son Sardina. 378'56
Palma 1.º de Enero de 1893.—El Alcalde, Miguel Santandreu.—El Secretario, Guillermo Roca.

Núm. 1009

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto extraordinario para satisfacer á D. Francisco Bordoy y Rullán lo que el Excmo. Ayuntamiento le adeuda por capital, intereses y costas, se anuncia al público que estará de manifiesto en esta Secretaría el citado proyecto á efectos de reclamación, por espacio de quince días á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma 3 Enero de 1893.—El Alcalde, Miguel Santandreu.—P. A. del Ayuntamiento, Guillermo Roca, Secretario.

Núm. 1010

EDICTO

D. Miguel Santandreu y Vadell, Alcalde Constitucional de la M. I. N. y L. Ciudad de Palma.

Hago saber: Que por el Recaudador de los recargos municipales de las contribuciones Territorial é Industrial de esta Capital y su término, me ha sido presentada relación de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del presupuesto corriente en los plazos establecidos en los artículos 32 y 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, y en su virtud he dictado la siguiente

Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas señaladas en los artículos 32 y 42 de la Instrucción citada quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que establece el artículo 11 de la misma, pudiendo satisfacer sus cuotas y el mencionado recargo durante los cinco días siguientes á la publicación de la presente segun dispone el artículo 14 de la repetida Instrucción de procedimientos.

Palma 30 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Miguel Santandreu.

Núm. 1011

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Hallándose vacantes las plazas de Médico y Farmacéutico Titular de este Municipio dotadas con el sueldo anual de 500 y 300 pesetas respectivamente, se invita á los facultativos que deseen solicitarlas para que en el plazo de treinta días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, presenten sus solicitudes en la Secretaría, cuyas peticiones deben hacerse con sugestión á los pliegos de condiciones que obran de manifiesto en la citada Secretaría.

Alcudia 31 Diciembre 1892.—El Alcalde, Juan Cánaves.—P. A. de la J. M., Eleuterio Marqués, Secretario.

Núm. 1012

AYUNTAMIENTO DE MURO

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho del sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

Alcalde-Presidente.

D. Miguel Moncadas y Escales.

Concejales.

D. Cristóbal Rosselló y Mestre.
Juan Carbonell y Rotger.
Jaime Serra y Gual.

D. Miguel Lloret Moyardo.
Miguel Antich Munar.
Andrés Riutort Auba.
Juan Serra Cloquell.
Bernardo Carrió Noguera.
Miguel Seguí Palau.
Juan Moragues Rotger.
Francisco Serra Cloquell.

Mayores Contribuyentes.

	Pesetas
D. Bernardo Mulet Sabater, Huerta.	73'65
Gabriel Alomar Alomar, Mar.	286'56
Jaime Aguiló Piña, Porresar.	115'66
Gabriel Barceló Pons, O. Albertí.	169'50
Juan Ramis Borrás, S. Juan.	74'59
Antonio Bassa Bauló, Perelló.	82'65
Guillermo Bennassar Más, Huerta.	80'98
Juan Ballester Cerdó, S. Fernando.	101'64
Abdon Cerdó Barceló, Flor.	219'09
Gabriel Carrió Pons, S. Juan.	209'77
Francisco Fornés Carrió, San Jaime.	99'02
Salvador Fornés Mateu, San Juan.	128'67
Lorenzo Fornés Mateu, Idem.	126'25
Francisco Font Carrió, J. y Ana.	143'87
Lorenzo Fiol Amer, Flor.	109'37
Cristóbal Marimón Serra, Porresar.	173'07
Gaspar Moragues Sastre, Huerta.	76'63
Gerónimo Malondra Lloret, España.	213'30
Juan Marimon Serra, Jaime I.	192'57
Andrés Morey Cerdó, P. Alfonso.	99'02
Juan Massanet Ochando, San Jaime.	573'72
Gerónimo Malondra Bauló, Porresar.	209'89
Guillermo Marcel Amer, Mar.	167'66
Cristóbal Moranta Ramis, P. Alfonso.	166'38
Juan Miró Pomar, Mar.	130'21
Juan Morey Fiol, P. S. Martí.	80'82
Francisco Ordinas Roca, Constitución.	305'42
Pedro Juan Oliver Estelrich, S. Fornés.	116'20
Rafael Perelló Seguí, J. y Ana.	90'39
Juan Piña Pomar, Mártires.	79'50
Jaime Picó Fuster, M. ^a y José.	87'27
Jaime Quetglas Ramis, Perelló	101'14
Pedro José Quetglas Morey, Mayor.	128'85
Rafael Ramis Rotger, Porresar.	134'95
Rafael Seguí Marimon, P. S. Martí.	252'95
Antonio Server Amer, Progreso.	155'53
Miguel Sabater Frontera, Malta.	259'05
Bernardo Sabater Mulet, Justicia.	139'46
Jaime Serra Cloquell, Mayor.	205'62
Rafael Serra Cloquell, Libertad.	329'97
Rafael Sastre Calvó, Huerta.	273'98
Gabriel Serra Cloquell, Id.	139'58
Juan Seguí Marimón, J. y Ana.	238
Miguel Serra Cloquell, Mayor.	150'94
Pedro Antonio Sabater Morey, Malta.	134'45
Pedro Antonio Sabater Bauló, J. y Ana.	156'13
Gabriel Server Campamar, Porresar.	77'57
Juan Vives Palau, Mártires.	91'28

Muro 1.º Enero de 1893.—El Alcalde, Miguel Moncadas.—Francisco Campamar, Secretario.

Núm. 1013

Don José M.^a Vich y Alou, Escribano de Cámara de la Audiencia de Palma.

Certifico: que habiéndose procedido en veinte del corriente al sorteo de los Jurados que deben entender en el próximo cuatrimestre en las causas instruidas con-

tra Mateo Pastor y Cristóbal Noguera sobre robo cuya vista queda señalada para el diez de Enero, Bartolomé Marqués sobre robo para el once, contra Juan Munar sobre robo y lesiones para el diez y siete, contra Bernardo Sastre sobre robo para el veintiseis, contra Juan Vallespir y D. Francisco Oliver sobre detención arbitraria para los siete y ocho de Febrero, contra Juan Bonet sobre homicidio para el veintiocho y veintinueve de Marzo, y contra Vicente Torres sobre detención arbitraria para el tres y cuatro de Abril, resultaron elegidos los siguientes.

Partido de Palma.

Cabezas de familia.

D. Francisco Estades Llinas.—Palma, Alfarería 1.
Luis Bonet Caplloch.—Id., Paz 25.
Francisco Parets Clar.—Id., Cabrinetti.
Pedro Antonio Ordinas Bauzá.—Santa María.
Martín Bestard Vich.—Palma, (Can Borrás) Secar.
José Sastre Amengual.—Buñola.
Guillermo Llabrés Roca.—Puigpuffent.
Bartolomé Bosch Cerdá.—Palma, Rosario 4.
Guillermo Cabot Cañellas.—St.^a María.
Pedro Antonio Servera Carbonell.—Palma, Concepción 27.
José Jassó Bauzá.—Id., Conquistador 12
Antonio Barceló Trobat.—Lluchmayor.
Gerónimo Amengual Sampol.—Palma, —Cadena 12.
Jose Suau Perelló.—Id., Samaritana 17.
Antonio Humbert Pons.—Sóller.
Antonio Far Ferrer.—Santa María.
Juan Font Albertí.—Bañalbufar.
Luis Ramis Alemañy.—Palma, Verí 11
Bartolomé Moner Valent.—Id., San Roque 3.
Lucas Amorós Carbonell.—Id., Luz 12.

CAPACIDADES

D. Pedro L'ompart Terrers.—Lluchmayor.
Antonio Barceló Ramón.—Palma, Concepción 43.
José Cazador Font.—Id., Cazador 10.
Mateo Crespi Más.—Id., Concepción 53
Jaime Mir Bennasar.—Id., Baluarte del Príncipe.
Antonio Medinas Estarellas.—Id., General Barceló 37.
José Motta Danús.—Id., S. Miguel 73.
Bartolomé Montaner Font.—Id., Carmen
Bernardo Canet Ferrer.—Id., Caldes 13.
José Rover Tolrá.—Id., Copiñas.
Lorenzo Bosch Burgat.—Id., Brosa 3.
Bartolomé Felany Bosch.—Id., Jaime Ferrer 31.
Jaime Guiscafré Guiscafré.—Id., Serriá 21.
Francisco Felany Jofre.—Id., Purisiana 15.
Guillermo Creus Bernat.—Id., Roig 17.
Bernardino Catalá Ramonell.—Idem, S. Miguel.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

D. Pedro Barceló Colom.—Palma, Montesión 43.
Juan Alemañy Dols.—Id., Estanco 7.
Francisco Martorell Garrigosa.—Idem, Sagrera 9.
Jaime Ginard Morante.—Id., S. Francisco 1.

CAPACIDADES

D. José M.^a Quadrado Nieto.—Palma, Anglada 14.
Antonio Frau Mir.—Id., Unión 105.

Partido de Ibiza.

Cabezas de familia.

D. Casimiro Sorá y Sorá, Ibiza.
Juan Noguera Clapés, Santa Eulalia.
Vicente Torres Torres, Ibiza.
Juan Viñas Planells, id.
Vicente Arabí Riusech, id.
Gabriel Sorá Palau, id.
Juan Roig Buff, Santa Gertrudis.
Juan Palerm Rosselló, Ibiza.
Antonio Palerm Marí, id.
Miguel Roig Torres, id.
Antonio Seleras Ferrer, id.

D. Miguel Ramón Colomar, Ibiza.
Recaredo Jasso Rossell, id.
Bartolomé Ferrer Torres, id.
Juan Mayans Cespedes, id.
Bartolomé Prats García, id.
José Costa Burtarell, id.
Sebastián Riera Juan, id.
José Prats Tur, id.
Juan Serra Escandell, id.

CAPACIDADES

D. Miguel Colomar Pavia, Ibiza.
Vicente González Manchon, id.
Zoiló Bonet Bonet, id.
Bartolomé Ferrer Riera, S. Antonio.
Miguel Viñas Planells, Ibiza.
Juan Roman Calvet, id.
José Ferrer Verdera, id.
Francisco Sala Marí, S. José.
José Vingut Ribas Puig, S. Antonio.
Antonio Serra Ferrer Nicalet, Santa Gertrudis.
Narciso Puget Sentí, Ibiza.
Absalom Gotarredona Roig, id.
Vicente Tur Guasch Fita, Sta. Eulalia.
Francisco Ferrer Serra, Ibiza.
Mariano Torres Colomar, Sta. Gertrudis.
Antonio Serra Colomar, S. Francisco.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

D. Miguel Marí Marí, Ibiza.
Vicente Soler Sala, id.
Francisco Escanellas Serra, id.
Miguel Costa Bonet Maimó, S. Antonio.

CAPACIDADES

D. Vicente Ramón Tur Bartolomé, Ibiza.
Emilio Buil Martín Velasco, id.

Partido de Inca.

Cabezas de familia.

D. Arnaldo Ramis Oliver, Sineu.
Francisco Vallespir Vallespir, Costitx.
José Vives Salas, Pollensa.
Rafael Monjo Ribas, Sta. Margarita.
José Orell Llobera, Pollensa.
Mateo Juan Axartell, id.
Juan Antonio Malondra, Muro.
Benito Oliver Ramis, Llubí.
Miguel Llobera Axartell, Pollensa.
Arnaldo Serra Perelló, Llubí.
José Arronte Palena, La Puebla.
Bernardo Garcías Manera, Sineu.
Ramón Pallicer Miquel, Inca.
Jorge Pujol Miquel, Muro.
Antonio Torrandell Ferragut, id.
Juan Capó Capó, La Puebla.
Benito Oliver Ramis, Llubí.
Bernardino Homar Roig, Alaró.
Juan Fuster Forteza, La Puebla.
Antonio Quetg's Ferrer, Inca.

CAPACIDADES

D. Andrés Amengual Roig, Sineu.
Nicolás Rosselló Borrás, Alaró.
Antonio Mestre Pericás, Campanet.
Pablo Mora Pons, Selva.
Pedro Ignacio Crespi Socias, La Puebla.
Miguel Ferragut Morey, Alcudia.
Juan Bennaser Pons, Campanet.
Gabriel Bibiloni Vidal, Alaró.
Guillermo Puigserver, Inca.
Miguel Villalonga Balle, Alaró.
Salvador Real Llabrés, Inca.
Guillermo Rotger Vives, Pollensa.
Juan Burguera Reinés, Inca.
Ramón Bosch Domenge, Pollensa.
Rafael Molinas Amengual, Sansellas.
Jaime Comas Llabrés, La Puebla.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

D. Jorge Perelló Perelló, Llubí.
Miguel Bestard Lhnás, Lloseta.
Juan Pujadas Ferrer, Inca.
Guillermo Cifre Pujadas, Pollensa.

CAPACIDADES

D. Narciso Rosselló Borrás, Alaró.
Rafael Payeras Janer, Inca.

Partido de Manacor.

Cabezas de familia.

D. Onofre Nicolau Garcías, Campos.
Rafael Manera Mascaró, Montuiri.
Bartolomé Servera Blanes, Artá.
Gabriel Ramonell Juan, Montuiri.

D. Jaime Carrió Llabrés, Artá.
Rafael Aguiló Fuster, Petra.
Antonio Mascaró Ferrer, Artá.
Pedro José Miquel Cerdá, Manacor.
Nicolás Nicolau Oliver, Felanitx.
Juan Pons Torrens, Santañy.
Antonio Bonet Escalas, id.
Antonio Pastor Vallespir, Manacor.
Mateo Jaume Oliver, San Juan.
Jaime Femenias Febrer, Manacor.
Guillermo Muntaner Nadal, id.
José Mora Barceló, Porreras.
Miguel Alcina Cirer, Capdepera.
Miguel Pascual Sureda, Artá.
Jaime Escalas Escalas, Santañy.
José Bonnin Miró, Artá.

CAPACIDADES

D. Antonio Esteva Blanes, Artá.
Francisco Pujol Nadal, id.
Antonio Servera Vives, id.
Matías Moll Artigues, Campos.
Rafael Esteva Blanes, Artá.
Jaime Juan Vives, Son Servera.
Bartolomé Brunet Oliver, id.
Antonio Servera Amorós, Artá.
Francisco Forteza Valls, id.
Juan Mora Barceló, Porreras.
Juan Garcías Sorell, Artá.
José Rosselló Far, Porreras.
Esteban Artigues Sastre, Villafranca.
Juan Mascaró Garcías, Campos.
Melchor Bestard Gili, Artá.
Antonio Galmés Rosselló, Manacor.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

D. Miguel Bibiloni Rosselló, Montuiri.
Gaspar Picó Pomar, Manacor.
Miguel Más Coll, Campos.
Rafael Esteva Guinard, Artá.

CAPACIDADES

D. Juan Ginard Garcías, Campos.
Jaime Nicolau Bonet, Felanitx.

En cuya virtud expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL haciendo constar que la hora de dar principio á las sesiones en todas las espresadas causas es la de las diez y media de la mañana del respectivo día de señalamiento y que el local para celebrarlos será la Casa Consistorial de Ibiza para las instruidas contra Juan Boned y Vicente Torres y el de esta ciudad para todas las demás.

Palma veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—José María Vich y Alou.

Núm. 1014

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de hoy se sacan á pública subasta por término de ocho días los bienes siguientes:

Cinco cuarteras de habas, justipreciadas en ochenta pesetas.

Trece idem de trigo de buena calidad, evaluadas en doscientas treinta y cuatro pesetas.

Las aceitunas pendientes de recolección que se calculan en unas quince cuarteras, en ciento ochenta pesetas.

Cincuenta ovejas cuya marca en las orejas en de una guincha á cada una y de peso aproximadamente de tres arrobas cada una, en mil doscientas cincuenta pesetas.

Dos mulas color castaño oscuro estatura regular de unos siete años de edad, en quinientas pesetas.

Dos caballos uno de ellos de color amarillento y el otro gris, de edad aproximada de doce y seis años respectivamente y de estatura de unos ocho palmos aproximadamente, en mil pesetas.

Un carro de transporte de un solo tiro, en buen estado, en ciento cincuenta pesetas.

Un carreton de lujo con muelles y toldo tambien en buen estado con sus correspondientes asientos, en doscientas cincuenta pesetas.

Unas guarniciones bastante usadas, en setenta pesetas.

Una cuba (vulgo cubell) de capacidad para unos dos mil cuartines, en mil quinientas pesetas.

Otra idem idem para unos mil quinientos, en mil pesetas.

Otra idem idem para unos mil, en setecientas cincuenta pesetas.

Otra idem idem para unos doscientos, en ciento cincuenta pesetas.

Dichos bienes se hallan en poder del depositario Martín March vecino de la villa de Pollensa quien los exhibirá á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta á quienes se les entregará lo subastado previo el pago del importe del remate á excepción de las aceitunas que están pendientes de recolección, que serán de cargo y cuenta del comprador los gastos que se ocasionen para recolectarlas.

Los descritos bienes han sido embargados á D. Francisco de Asprey y Fuster en los autos ejecutivos que contra él sigue D. Gabriel Moner y Valent y se venden para con su producto hacerle pago del capital, intereses y costas que le reclama, y queda señalado para su remate, el veinte y cuatro de Enero próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, advirtiéndole á los que quieran tomar parte en la subasta que deberán depositar la décima parte del justiprecio de cada uno de los bienes que desee adquirir y que los gastos de remate y demás necesario para su entrega serán de cargo del comprador.

Palma treinta Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—José Escolano.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 1015

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días una porción de tierra situada en el término de la ciudad de Tortosa y partido de Bitem, consistente en tierra regadio, algarrobos, olivar y maleza, de estensión de cuarenta jornales noventa céntimos, equivalentes á ocho hectáreas noventa y cinco áreas setenta y una centiáreas; lindante al Norte con tierras de D. Isidro Gasol, Cayetano é Isidro Castells, Juan Riba, Juan Andí, Isidro Colomé y barranco, al Sur con las de D.ª María Cinta Gomez, al Este con las de D. Juan Durán y al Oeste con las de D. Isidro Gasol; la cual fué justipreciada por los peritos nombrados al efecto en la cantidad de veinte y siete mil diez y seis pesetas. Pertenece dicha finca en la que hay edificada una casa de planta baja y dos pisos, á D. Teodoro Hernandez y Oliver en virtud de escritura pública otorgada en dicha ciudad de Tortosa en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve ante el notario D. Antonio de Monasterio, la cual se vende á instancia de D.ª Virgilia Fernandez para pago de cantidad y costas causadas y que se causen, quedando señalado para su remate el día veinte y siete de Febrero del año próximo venidero de mil ochocientos noventa y tres, á las once de su mañana, cuya subasta deberá celebrarse simultaneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de la referida ciudad de Tortosa, bajo los pactos y condiciones siguientes.

Primera: los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la escribanía del infrascrito actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse sin tener derecho á exigir otros, y que una vez verificado el remate no se admitirá al rematante reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de dichos títulos.

Segunda: no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que todo postor deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio sin cuyo requisito no serán admitidos: dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate excepto la correspondiente al mejor postor la cual, se conservará en depósito como garantía

del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta. El ejecutante queda dispensado de dicho depósito si se presentase como postor.

Tercera: serán de cargo del comprador las costas y gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso y demás hasta su inscripción inclusive en el Registro de la Propiedad: pues así queda mandado en providencia de ayer recaída en los autos sobre alimentos provisionales promovidos por D.ª Virgilia Fernandez contra su marido D. Teodoro Hernandez.

Palma veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 1016

JUZGADO MUNICIPAL

DEL DISTRITO DE LA LONJA

Sentencia.—En la ciudad de Palma día veintiseis de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos, el Sr. Don José Esteva y Boscana, Abogado, Juez municipal accidental del distrito de la Lonja, habiendo visto este expediente juicio verbal seguido por D. Eugenio López y Garcia, mayor de edad y de este vecindario contra Antonio Ballester y Xamena ó Jimenez en ignorado ñaradero sobre pago de cantidad, y—Fallo: que debo condenar y condeno á Antonio Ballester y Xamena ó Jimenez á que pague á D. Eugenio López y Garcia la cantidad de ciento cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos é intereses al seis por ciento que le reclama, imponiéndole además las costas de este juicio y notifíquese esta sentencia en la forma legal correspondiente. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo en la fecha antes expresada.—José Esteva.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez en el día de su fecha celebrando audiencia pública y certificado.—Pedro de Alcántara Borrás, Srio.

Y para que tenga cumplido efecto lo mandado, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el presente edicto para la notificación de dicha sentencia á Antonio Ballester y Xamena ó Jimenez.

Palma treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—José Esteva.—Pedro de A. Borrás, Secretario.

Núm. 1017

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES.

A las 11 de la mañana del día 9 del mes actual tendrá lugar en la casa cuartel del cuerpo en esta Ciudad, calle de los Frailes número 1, la venta en pública subasta de un caballo de desecho de la Sección montada de esta Comandancia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar su adquisición.

Palma 4 de Enero de 1893.—El Jefe del Detall, Saturnino Jimenez Adrover.—V.º B.º El Teniente Coronel Primer Jefe, Herrera.

ANUNCIO

A LOS ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

Se les hace presente se han recibido ejemplares en la Imprenta de este periódico oficial de

El Libro Maestro

diccionario práctico de administración é indispensable en todas las oficinas de los Ayuntamientos y Juzgados.

Aviso á los Sres. Secretarios que tenían hechos encargos de dicho diccionario y á los que deseen obtenerlo.—Consta de dos tomos.—Precio, 35 pesetas.

PALMA—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.